
PREGUNTAS FRECUENTES

**REGLAMENTO DE LOS CONSERVATORIOS
SUPERIORES**

REGLAMENTO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES

1.- ¿Qué regula el Reglamento de los Conservatorios Superiores?

El funcionamiento de los conservatorios públicos, particulares y aquellos con la condición de superior universitario, así como los requisitos y el procedimiento para su creación y extinción.

2.- ¿Quiénes pueden actuar como promotores para la creación de conservatorios superiores?

En el caso de los conservatorios superiores públicos, el órgano rector de la política pública de educación superior, las universidades o escuelas politécnicas públicas y otros organismos de derecho público, acorde a sus competencias. En el caso de los conservatorios superiores particulares, las personas naturales o jurídicas de derecho privado, incluyendo las universidades y escuelas politécnicas particulares.

3.- ¿Qué requisitos debe cumplir una persona natural para ser promotor de un conservatorio superior?

- Poseer título al menos de tercer nivel, reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- Certificados que demuestren que el o los promotores tienen experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y/o en el campo de las artes.
- Justificativos de reconocida solvencia moral y ética de los promotores, en relación al proyecto de creación presentado.

4.- ¿Qué requisitos debe cumplir el órgano rector de la política pública de educación superior; o, una universidad o escuela politécnica pública o particular, para ser promotor de un conservatorio superior?

Contar con un equipo académico de trabajo de mínimo tres (3) integrantes y que estos cuenten al menos con título de tercer nivel, reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.

5.- ¿Qué requisitos debe cumplir una persona jurídica para ser promotor de un conservatorio superior?

Contar con un equipo académico de trabajo en el cual al menos tres (3) de sus integrantes cumplan con los mismos requisitos que los exigidos a las personas naturales para ser promotores de un conservatorio superior.

6.- ¿En qué casos procede el cambio o/e inclusión de nuevos promotores?

En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas. Dichos cambios y/o inclusiones deben ser notificados al CES para su actualización y registro.



7.- ¿Qué requisitos debe cumplir el proyecto de creación de un conservatorio superior?

Los establecidos en el artículo 7 del Reglamento de los Conservatorios Superiores.

8.- ¿Cuál es el término máximo que durará el procedimiento de creación de un conservatorio superior?

Doscientos (200) días contados desde la presentación del proyecto de creación.

9.- ¿Qué acción debe realizar el conservatorio superior una vez aprobada su creación para implementar su oferta académica?

Este deberá presentar al CES al menos tres (3) proyectos de las carreras o programas incluidos en el trámite de creación, para el procedimiento de aprobación correspondiente, en el término máximo de treinta (30) días desde la creación del conservatorio superior.

10.- ¿Qué acciones deben realizar los conservatorios superiores públicos durante el periodo de transición una vez aprobada su creación?

Notificada la resolución de creación del conservatorio superior por parte del CES, en el caso de los conservatorios públicos, el órgano rector de la política pública de educación superior o el OCS de la universidad o escuela politécnica pública promotora, se encargará de designar al rector transitorio que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para el ejercicio de la función de rector.

Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el OCS de la institución, cuando se trate de conservatorios públicos, el Consejo Transitorio será presidido por el rector transitorio y constituido además por dos (2) delegados designados por el órgano rector de la política pública de educación superior o por el OCS de la universidad o escuela politécnica pública promotora, quienes deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado en el sistema del órgano rector de la política pública de educación superior.



11.- ¿Qué acciones deben realizar los conservatorios superiores particulares durante el periodo de transición una vez aprobada su creación?

Notificada la resolución de creación del conservatorio superior por parte del CES, en el caso de los conservatorios particulares, los promotores designarán un rector transitorio que podrá ser uno de ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la LOES y en el Reglamento de los Conservatorios Superiores para acceder a dicho cargo.

Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el OCS de la institución, en los conservatorios particulares actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el rector transitorio y constituido además por dos (2) delegados de los promotores quienes deberán tener al menos el título de cuarto nivel registrado en el sistema del órgano rector de la política pública de educación superior.

12.- ¿Cuál es el tiempo máximo de funcionamiento del Consejo Transitorio de los conservatorios superiores públicos y particulares?

Hasta que se constituya el OCS de la respectiva institución, por un tiempo no mayor a un (1) año contado a partir de la notificación de la resolución de creación del conservatorio superior.

13.- ¿Cómo procede la transferencia de los bienes una vez creado el conservatorio superior?

Dentro del término máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución del CES que aprueba la creación del conservatorio superior, los promotores deberán transferir, conforme a derecho, la propiedad de los bienes y valores que se comprometieron a entregar en el proyecto de creación del nuevo conservatorio, transferencia que será notificada al CES.

14.- ¿Qué pasa si los promotores no realizan la transferencia de los bienes en el plazo establecido?

El CES deroga la resolución de creación del conservatorio superior, sin perjuicio de las responsabilidades legales de sus promotores.

15.- ¿Qué sucede en caso de archivo o no aprobación del proyecto de creación de un conservatorio superior?

Los promotores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente.

16.- ¿Qué requisitos y cuál es el procedimiento que se debe cumplir para la creación de un conservatorio superior con la condición de superior universitario?

Los requisitos y el procedimiento contemplados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

17.- ¿Qué requisitos debe cumplir un conservatorio superior para adquirir la condición de superior universitario?

Los contemplados en el artículo 12 del Reglamento de los Conservatorios Superiores.



18.- ¿Puede cambiar de dirección un conservatorio superior?

Un conservatorio superior podrá cambiar de dirección dentro del mismo cantón. En este caso, deberá notificar al CES la decisión del OCS de realizar el referido cambio junto con un informe en el que se evidencie que en la nueva dirección el conservatorio superior contará con infraestructura que le permita funcionar adecuadamente manteniendo las condiciones de aprobación de la oferta académica.

19.- ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir un conservatorio superior para que proceda el cambio de su domicilio?

Un conservatorio superior podrá cambiar de domicilio a un cantón diferente, acreditando los requisitos contemplados en el artículo 19 del Reglamento de los Conservatorios Superiores.

20.- ¿El cambio de domicilio interrumpe el plazo para que el conservatorio superior adquiera los respectivos bienes inmuebles?

El cambio de domicilio no interrumpirá el plazo conferido al conservatorio superior en su creación para la adquisición de bienes inmuebles de su propiedad.

21.- ¿Con que objeto pueden adscribirse los conservatorios superiores a una universidad?

Uno o más conservatorios superiores podrán adscribirse a una universidad del mismo carácter y similares campos académicos, con el objeto de complementar la oferta académica de las instituciones de educación superior solicitantes, siempre que estas tengan la misma naturaleza jurídica y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la LOES.

22.- ¿Los conservatorios superiores deberán adscribirse obligatoriamente a una universidad?

No, únicamente los conservatorios superiores públicos existentes previa a la vigencia del Reglamento de los Conservatorios Superiores, deberán adscribirse a la Universidad de las Artes o a una IES pública con oferta académica afín a este campo de conocimiento.

Los conservatorios superiores públicos que se creen a partir de la vigencia de dicho Reglamento y los conservatorios superiores particulares, podrán o no adscribirse a una IES pública o particular, respectivamente, con oferta académica afín al campo de conocimiento.

23.- ¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento previstos para la adscripción?

Los definidos en el Reglamento General a la LOES.



24.- ¿Cuáles son los órganos de gobierno y autoridades de los conservatorios superiores?

El gobierno de los conservatorios superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: Órgano Colegiado Superior, rector y vicerrector o vicerrectores. Su organización, deberes y atribuciones constarán en el estatuto institucional, en concordancia con la LOES, su Reglamento General y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

25.- ¿Cuál es la forma de designación de las autoridades de los conservatorios superiores?

Las autoridades del gobierno de los conservatorios superiores públicos serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior previo concurso de merecimientos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

En el caso de los conservatorios superiores creados o adscritos a una universidad o escuela politécnica, sus autoridades de gobierno serán designadas por el OCS o por el rector de la universidad o escuela politécnica a la que pertenecieren, conforme lo establezca el respectivo estatuto.

En el caso de los conservatorios superiores particulares, la designación de autoridades se realizará conforme a su estatuto institucional.

26.- ¿De qué manera se integra el Consejo de Regentes de los conservatorios superiores particulares?

El Consejo estará integrado por un mínimo de cinco (5) y máximo de siete (7) miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores de los conservatorios superiores, siempre que su representación no supere el número de dos (2) integrantes.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el OCS amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad. Serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

27.- ¿Cómo se integra el órgano de consulta de los conservatorios superiores públicos?

Los conservatorios superiores públicos podrán contar con un órgano de consulta que estará conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de los Conservatorios Superiores.

28.- ¿Qué condición debe tener un conservatorio superior para ofertar posgrados en el campo de las artes?

Tener la condición de superior universitario cualificado por el CACES.

29.- ¿Cuáles son los requisitos exigidos para ingresar a un conservatorio superior?

- Título de bachiller.
- Título de bachiller en Artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación.





30.- ¿En qué caso el conservatorio superior tomará un examen de suficiencia como requisito de admisión?

En caso de que el aspirante no cumpla con el requisito del título de bachiller en Artes, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso que será elaborado por el conservatorio superior.

31.- ¿De qué manera se efectúa la organización del aprendizaje para conservatorios superiores?

Se realiza de acuerdo a los niveles de formación, estructura curricular, planificación y equivalencias estipuladas en el Reglamento de Régimen Académico.

32.- ¿Qué títulos pueden conferir los conservatorios superiores y conservatorios superiores universitarios?

Podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado académico y tecnológico, cumpliendo los requisitos y disposiciones de la LOES y el Reglamento General a la LOES.

33.- ¿En qué término un conservatorio superior deberá registrar la lista de promotores en el CES?

En el término de sesenta (60) días contados desde la vigencia del Reglamento de los Conservatorios Superiores.

34.- ¿En qué término un conservatorio superior deberá regularizar y registrar en el CES su dirección actual?

En el término de noventa (90) días contados desde la vigencia del Reglamento de los Conservatorios Superiores.

35.- ¿Qué plazo tienen los conservatorios superiores para actualizar y remitir al CES sus estatutos?

Los conservatorios superiores deberán actualizar sus estatutos y remitirlos al CES para su validación en el plazo de noventa (90) días contados desde la vigencia del Reglamento de los Conservatorios Superiores.

